MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021313001488241**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.57

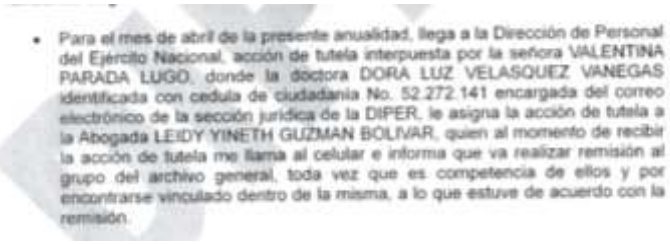
Bogotá D.C., 20 de julio de 2021

Señor Capitán
CESAR AUGUSTO MANRRIQUE GONZALEZ
Oficial Asesorías y Control Requerimientos

REF: P.Q.R frente a informe de novedad radicado No. 2021313008497513

Con el respeto acostumbrado, procedo a dar respuesta acerca del informe de la novedad presentada por la señora mayor BERTHA CONSTANZA PERDOMO AVILES C.C. 36300812 Oficial Sección Jurídica Diper, que se anexa a mi informe de supervisión del mes de junio con el radicado No. 2021313008497513 emitido el 06 de julio de los corrientes, relacionado con mi contrato No. 371-CENAC PERSONAL -2021; quiero dejar claridad que dicha novedad no me fue notificada, ni comunicada, no conocía de su existencia y menos sin haber recibido ningún llamado de atención; fue el día viernes 16 -07-2021 que me entero por comentario de un tercero de que anteriormente me habían hecho una observación en mi informe de supervisión y es de esta forma que ingreso a SECOP2 donde evidencio lo comentado.
Frente a los hechos narrados por la señora MY. BERTHA CONSTANZA PERDOMO AVILÉS quien es quien realiza la novedad, me pronuncio de la siguiente manera:

HECHOS



- Para el mes de abril de la presente anualidad, llega a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, acción de tutela interpuesta por la señora VALENTINA PARADA LUGO, donde la doctora DORA LUZ VELASQUEZ VANEGAS identificada con cedula de ciudadanía No. 52.272.141 encargada del correo electrónico de la sección jurídica de la DIPER, le asigna la acción de tutela a la Abogada LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR, quien al momento de recibir la acción de tutela me llama al celular e informa que va realizar remisión al grupo del archivo general, toda vez que es competencia de ellos y por encontrarse vinculado dentro de la misma, a lo que estuve de acuerdo con la remisión.

Calle 46 N° 20 B – 99 Comando Occidental Francisco Josè de Cldas– Bogotá D.C.
Edificio Comando Personal- Piso 2- Conmutador 4461445
juridicadiper@buzonejercito.mil.co

FIRMA DIGITALIZADA (DEC 491/2020 ART. 11) Aviso Legal: firmado digital mente bajo autorización DEC 491de 2020 art 11 De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio (sig.....)...Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio…

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021313001488241 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.57

AL PARRAFO PRIMERO: No es cierto, debido a que la tutela no fue asignada en esa fecha, en Orfeo no se me allego tutela a la que refiere la señora Mayor, la primera vez que conocí al respecto del enunciativo de dicho documento fue en el mes de Mayo por medio del correo, ya que en algunas ocasiones envían documentos constitucionales (por avanzada) antes de que sean asignados por medio del Orfeo, pues no se tiene certeza si estos que llegan por avanzada finalmente uno los va a tramitar a serán asignados a otro profesional, pues la labor que realiza la funcionaria encargada de distribución de las acciones constitucionales en algunas ocasiones, no solamente era al asignar un documento, sino que también llegan incompletos, de tal forma que le ponen una tarea adicional al profesional que la recibe, función que es de la radicadora, de sustanciar el documento y realizar toda la averiguación de los anexos; inclusive hasta e entablado comunicación con otras dependencias para poder identificar si es de la competencia asignada; esto no solo genera traumatismo en las labores propias que se tiene diariamente, pues al tener que parar la labor diaria , para entrar a dirimir una función ajena.

Hay documentos que recibí por correo en los cuales no se podía visualizar el adjunto, es mas en alguna ocasión se le informo telefónicamente a la señora Dora Luz insistentemente que me reenviara por que no se podía visualizar, a lo que respondió molesta (tal vez por mi insistencia y preocupación) que en ese momento no podía reenviarlo que se encontraba descansando que no estaba en horario laboral, en otra ocasión tan solo respondió que en el momento no podía revisar porque ella solo tenía acceso al computador después de las 5 p.m que lo desocupaban; fue con el tiempo que preocupada por esto pregunte a otro funcionario si los mensajes adjuntos se podían visualizar de alguna forma ya que llegaban con avisos de seguridad y era riesgoso a lo cual me enseñaron como hacer.



FIRMA DIGITALIZADA (DEC 491/2020 ART. 11) Aviso Legal: firmado digital mente bajo autorización DEC 491de 2020 art 11 De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio (sig.....)...Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio…

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021313001488241 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.57

AL PÁRRAFO SEGUNDO:

- Para el mes de mayo de 2021, llega fallo de segunda instancia donde se evidencia que el archivo general indica en su respuesta que la información que requiere el accionante es de competencia de la Dirección de Personal y al llegar el fallo de segunda instancia es asignado nuevamente a la Abogada LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR ya que ella dio trámite al fallo de primera instancia cuando se remitió al archivo general.

No es cierto, ya que como se mencionó anteriormente, la primera vez que tuve conocimiento del documento en cuestión fue en el mes de Mayo (se puede visualizar correo donde se solicita asignar Orfeo), en los cuales los adjuntos venían sin anexos ni antecedentes, no era claro y no se podía visualizar ni establecer lo solicitado por el accionante, ni si se requería a DIPER para poder dar trámite pertinente, no es como lo manifiesta la señora mayor, por supuesto tampoco es cierto que ya se había dado tramite en primera instancia por mi parte, pues era apenas que se estaba estableciendo que hacer.



AL PÁRRAFO TERCERO:

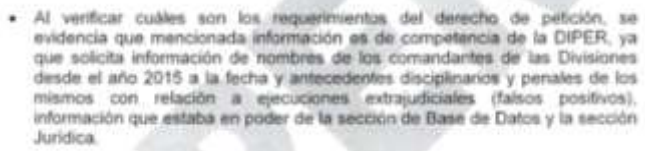
- Para el 16 de junio de 2021, recibo llamada por parte de la Abogada LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR, donde manifiesta que la petición que está requiriendo la accionante nunca llegó a la Dirección y al revisar en el ORFEO se evidencia que la petición se encuentra asignada a una funcionaria que al parecer labora en otra dependencia y que ella necesita que esa funcionaria envíe o remita la petición por ORFEO para que sea asignada a un funcionario de la sección de Base de Datos para que responda el derecho de petición y una vez se genere respuesta ella pueda brindar una respuesta a la acción de tutela.

FIRMA DIGITALIZADA (DEC 491/2020 ART. 11) Aviso Legal: firmado digital mente bajo autorización DEC 491de 2020 art 11 De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio (sig.....)...Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio…

No es cierto de la forma que lo quiere hacer ver la señora mayor, pues después de hablar con el T.C oficial de base de datos, y después de realizar en conjunto una búsqueda en el área respecto a la posible petición de la accionante, solo se logró encontrar una petición la cual en ese momento estaba en otra dependencia diferente a DIPER, para lo cual y según lo señalado por el coronel de que solo se responde los oficios y solicitudes que llegar a la dependencia, le sugerí a la señora mayor que sería prudente entablar alguna comunicación con la encargada del área donde en ese momento se encontraba asignada la petición, para que nos la remitiera y de tal forma poder dar una respuesta a dicha petición y garantizar una defensa adecuada dentro de la tutela en curso; sin embargo posterior a esa conversación, no recuerdo si fue por Orfeo que llego la solicitud la cual contenía más información y se podía visualizar parte de la petición dentro de la acción instaurada, por tal razón le comunico a la señora MY. BERTHA CONSTANZA PERDOMO AVILÉS mediante correo que había información que podríamos suministrar y no solo hacer la remisión.



AL PARRAFO CUARTO:



- Al verificar cuáles son los requerimientos del derecho de petición, se evidencia que mencionada información es de competencia de la DIPER, ya que solicita información de nombres de los comandantes de las Divisiones desde el año 2015 a la fecha y antecedentes disciplinarios y penales de los mismos con relación a ejecuciones extrajudiciales (falsos positivos), información que estaba en poder de la sección de Base de Datos y la sección Jurídica.

No es cierto pues según fechas la señora mayor según su relato ya va en el mes

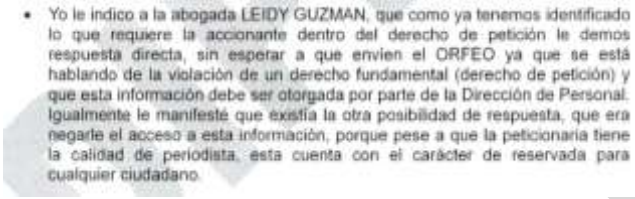
FIRMA DIGITALIZADA (DEC 491/2020 ART. 11) Aviso Legal: firmado digital mente bajo autorización DEC 491de 2020 art 11 De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio (sig.....)...Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio…

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021313001488241 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.57

de junio, y como se evidencia en párrafo anterior, yo fui la que le indique que me sentía un poco inquieta ya que no creía que la remisión fuera suficiente para darle tramite a la tutela, que por el contrario había información que podíamos suministrar para dar una respuesta de fondo, es más esto se informó justo cuando se conoció la solicitud del accionante, es más al ver que no me daba una respuesta al respecto diferente a la remisión , le escribí un correo en el cual consta lo dicho.

AL PARRAFO QUINTO:



- Yo le indico a la abogada LEIDY GUZMAN, que como ya tenemos identificado lo que requiere la accionante dentro del derecho de petición le demos respuesta directa, sin esperar a que envíen el ORFEO ya que se está hablando de la violación de un derecho fundamental (derecho de petición) y que esta información debe ser otorgada por parte de la Dirección de Personal. Igualmente le manifesté que existía la otra posibilidad de respuesta, que era negarle el acceso a esta información, porque pese a que la peticionaria tiene la calidad de periodista, esta cuenta con el carácter de reservada para cualquier ciudadano.

Es cierto relativamente, pues de esto ya se había hablado y precisamente fue cuando hubo discrepancias entre lo que decía el T. Coronel y lo que decía la mayor, quedando “yo” en el medio de los dos conceptos y trámites a seguir pues eran opiniones encontradas, y al manifestar al otro lo que decía cada cual me veía en una situación un poco incomoda y de no saber a quién atender, es evidente que si la señora mayor, me dice que realice la respuesta al derecho de petición frente a la solicitud que no llego a base de datos, no tengo la autoridad para ir en contra de lo dicho por el oficial de base datos, mucho menos voy a obligar a firmar algo de lo cual no está el oficial de acuerdo frente al procedimiento; además la información de base de datos era solo un punto, el resto era de trámites judiciales, por tal razón es que la señora mayor, al manifestarle el no saber a quién atender, tan solo me dice “tranquila doctora yo se lo asigno a otro abogado”. (Es ilógico que se piense que yo me opuse a responder una petición, cuando soy yo quien por correo le digo que sería conveniente), esto no puede confundirse con el trámite para realizarlo.

AL PARRAFO SEXTO:

FIRMA DIGITALIZADA (DEC 491/2020 ART. 11) Aviso Legal: firmado digital mente bajo autorización DEC 491de 2020 art 11 De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio (sig.....)...Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio…

- Así mismo, me tomé la tarea de revisar el fallo de primera instancia de la acción de tutela que llegó en el mes de abril y observo que dentro del mismo se encuentra transcrito el derecho de petición de la accionante y le hago la observación a la abogada LEIDY GUZMAN, ya que desde un principio se pudo generar respuesta a la petición sin haber remitido la acción de tutela al archivo general, toda vez que ha causado un desgaste administrativo siendo competencia de nosotros.

No es cierto nunca recibí un llamado de atención de parte de la señora mayor como lo manifiesta, ni mucho menos me ha citado a hablar personalmente para hacerme alguna observación ni sobre el tema referido ni sobre nada, y es bastante inadecuado que pretenda hacer ver que algo que no coincide con la realidad, sea fundamento para manifestar que yo soy la que ocasiona un desgaste administrativo, pues es ella la que debe guiar y suplir los vacíos que puedan haber en los tramites como profesional también en derecho; (sin embargo noto molestia entre más me muestro interesada).

AL PARRAFO SEPTIMO:

- Por tal razón, le dije a la abogada a que le diera respuesta de inmediato a la peticionaria sin necesidad de que llegue el ORFEO, toda vez que ya conocemos lo requerido en la misma.

No es cierto esto se trató en dos párrafos anteriores, en el momento que me dijo que lo asignaba a otro profesional, pues yo realice la remisión pero la respuesta a la petición la otra profesional por orden de la señora mayor.

AL PARRAFO OCTAVO:

- Para ese mismo día recibo llamada del TC. DIAZ oficial sección base de datos de la DIPER, quien me pregunta cuál es la situación con la acción de tutela ya que la doctora LEIDY GUZMAN no ha sido clara con la información y desconoce en realidad cuáles son las pretensiones de la accionante, a lo que yo le explico que la información que requiere la accionante la debe suministrar base de datos, le envió copia de la petición al WhatsApp de mi coronel y él pone al servicio de la sección de base de datos para que saque la información.

No me consta, aunque no creo que haya sido hasta este momento, ya que cuando el T.C. posiblemente pregunto sobre este documento es cuando no teníamos conocimiento de los anexos, ni petición en Mayo.

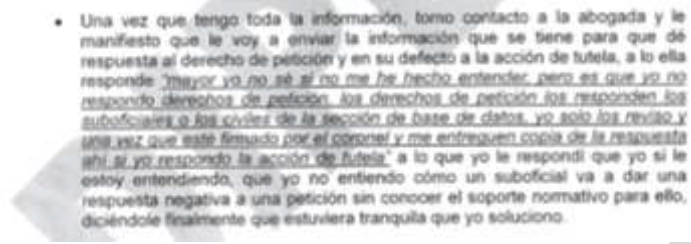
AL PARRAFO NOVENO:

- Sobre las 20:00 del 16 de junio de 2021, mi coronel DIAZ me envía la información requerida para que se le diera trámite al derecho de petición y a la acción de tutela.

FIRMA DIGITALIZADA (DEC 491/2020 ART. 11) Aviso Legal: firmado digital mente bajo autorización DEC 491de 2020 art 11 De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio (sig.....)...Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio…

No me consta, pero es muy posible le haya dado la información del Excel al ser solicitada por la señora Mayor, de forma informal, hecho que muestra lo anteriormente manifestado sobre las discrepancias de quien responder la petición.

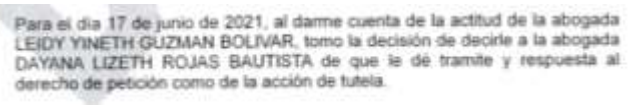
AL PARRAFO DECIMO:



- Una vez que tengo toda la información, tomo contacto a la abogada y le manifiesto que le voy a enviar la información que se tiene para que dé respuesta al derecho de petición y en su defecto a la acción de tutela, a lo ella responde *"mayor yo no sé si no me he hecho entender, pero es que yo no respondo derechos de petición, los derechos de petición los responden los suboficiales o los civiles de la sección de base de datos, yo solo los reviso y una vez que esté firmado por el coronel y me entreguen copia de la respuesta ahí si yo respondo la acción de tutela"* a lo que yo le respondí que yo si le estoy entendiendo, que yo no entiendo cómo un suboficial va a dar una respuesta negativa a una petición sin conocer el soporte normativo para ello, diciéndole finalmente que estuviera tranquila que yo soluciono.

No es cierto no recibí llamada insistente como quiere hacerlo ver, frente a lo que manifiesta la señora mayor de que yo no hacia derechos de petición, observo que quiere tergiversar la situación y las palabras, pues simplemente lo que quería manifestar era lo mismo que había dicho el T.C. como se mencionó anteriormente, que para poder dar respuesta a una solicitud debía existir, haber llegado a la sección la cual es proyectada de parte de a quien es asignada dentro de los encargados en el área, ya que yo no tengo los permisos requeridos para dar una información de este tipo de solicitudes como lo es la de la señora PARADA LUGO, igual estas respuestas no podrían llevar únicamente mi firma y autorización y a la vez responder una tutela sobre esta.

AL PARRAFO DECIMO PRIMERO:



- Para el día 17 de junio de 2021, al darme cuenta de la actitud de la abogada LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR, tomo la decisión de decirle a la abogada DAYANA LIZETH ROJAS BAUTISTA de que le dé tramite y respuesta al derecho de petición como de la acción de tutela.

No me consta, la actitud de la señora mayor no es la más adecuada al pedir su concepto para poder hacer el trámite adecuado y sobre todo con un profesional que no lleva ni tan siquiera seis meses (en mi caso), su respuesta es esa como lo manifiesta “tranquila que yo soluciono”

FIRMA DIGITALIZADA (DEC 491/2020 ART. 11) Aviso Legal: firmado digital mente bajo autorización DEC 491de 2020 art 11 De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio (sig.....)...Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio…

Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021313001488241 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.57

AL PARRAFO DECIMO SEGUNDO:

- Con oficio No. 2021313001246301 se le dio respuesta al peticionario diciendo que no se le brindaría la información requerida ya que contaba con reserva sumarial y de la misma forma con oficio No. 2021313001247061 se le dio respuesta al juzgado 009 Laboral, por parte de la abogada DAYANA LIZETH ROJAS BAUTISTA, dando como hecho superado la acción de tutela.

No es cierto como lo hace ver, en una conversación que se sostuvo con la señora DORA LUZ, en el momento que se contactó para saber si tenía conocimiento de algo que nos pudiera ayudar para tomar una decisión al respecto, en la cual me manifiesta que la accionante era una periodista, dato del que ni tenía conocimiento, y después de hablar superficialmente de lo que al parecer solicitaba, ella me pregunta si se le daba respuesta a lo que yo le respondí “que consideraba que no, por ser información de reserva por intimidad” pero esto sucedió cuando estábamos averiguando por la petición.

CONCLUSIÓN

Según lo anteriormente señalado, se puede evidenciar de forma clara, que NO SOY DESINTERESADA NI ASUMO UNA POSICION DE FALTA DE COMPROMISO YA QUE NO ESTOY INCUMPLIENDO A NINGUNA OBLIGACION CONTRACTUAL, como lo quiere hacer ver la señora mayor y más si en ningún momento me ha llamado la atención.

SOLICITUD

Por tal motivo y según lo expuesto solicito me sea retirada lo más pronto posible la anotación o novedad de mi informe de supervisión y del SECOP2, ya que ni siquiera hubo un llamado de atención, ni aviso, ni por parte de quien lo elaboro SV. OMAR PEÑA, ni de quien lo firma la señora MY. BERTHA CONSTANZA PERDOMO AVILÉS, pues este no es el medio para manifestarlo.

Anexo Orfeo que no se puede visualizar

Atentamente,

Elaboró: PD06 LEIDY YINETH GUZMÀN BOLÌVAR.
Asesor Jurídico DIPER

Anexo: Lo enunciado

FIRMA DIGITALIZADA (DEC 491/2020 ART. 11) Aviso Legal: firmado digital mente bajo autorización DEC 491de 2020 art 11 De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio (sig.....)...Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio…



El nivel de seguridad del usuario creador del RADICADO es superior al nivel de seguridad del USUARIO que intenta consultar.

